

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

REF: EXPEDIENTE N° 08001-33-33-008-2015-00231-00

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: DARIO VASQUEZ PINZON y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS.

DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente ACCIÓN POPULAR, instaurada por el señor DARIO VASQUEZ PINZON y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, actuando en causa propia, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Atl.) por la presunta violación de los derechos colectivos relacionados con "la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes." "La Seguridad y salubridad Publicas." Y "El goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público."

Informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

25 de septiembre de 2015


 ROLANDO AGUILAR SILVA
 SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.- Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor DARIO VASQUEZ PINZON y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, impetró Acción Popular, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (ATL.), por la presunta vulneración y amenaza de los Derechos Colectivos relacionados con "la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes." "La Seguridad y salubridad Publicas." Y "El goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público."

Con base a lo anteriormente mencionado, el actor solicita a este despacho, que se declare a la accionada como violadora y/o amenazadora de los derechos e Intereses Colectivos en mención, según lo antes expuesto. Que en consecuencia se le ordene al accionado resolver las problemáticas de los habitantes del BARRIO SIMON BOLIVAR, pavimentando o refaccionando, con las debidas especificaciones técnicas garantizando su calidad y estabilidad en los términos de ley, las siguientes vías: Calle 23 entre carreras 3D y 3E; Carrera 3E entre calles 19 a 30 y Calles 24 y 25 entre las carreras 3D y 3E.



Una vez revisado el expediente se observa que la acción impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia se admite para su trámite la demanda presentada por el señor ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a "La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes." "La Seguridad y salubridad Publicas." Y "El goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

DISPONE

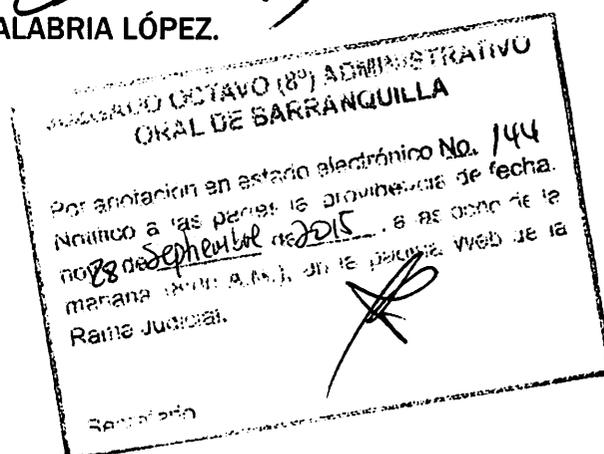
1. Se admite para su trámite la demanda presentada por el señor DARIO VASQUEZ PINZON y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
2. Notifíquese personalmente de esta demanda junto con el auto admisorio a la doctora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA en su condición de Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o quien haga sus veces, advirtiéndosele que dispone de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso. Además se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los Treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
3. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial ante este Juzgado como agente que es del Ministerio Público.
4. Remítase copia de esta demanda junto con el presente auto a la Defensoría del Pueblo en esta ciudad, para los efectos de los artículos 22 y 80 de la Ley 472 de 1998.
5. Comuníquese la admisión de la presente Acción Popular a una Emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, la que deberá informar sobre ésta a sus residentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

Gs



ny